



# PROTOCOLO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN (UNIVERSIDADES DE VALLADOLID, BURGOS, LEÓN Y SALAMANCA).

En Valladolid, a 29 de julio de 2015

## REUNIDOS,

-EXCMO. SR. D. GERMÁN BARRIOS GARCÍA, PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN (en adelante, CES de Castilla y León), nombrado en virtud de Acuerdo 40/2013 de 6 de junio, de la Junta de Castilla y León (BOCyL nº 108/2013, de 7 de junio de 2013) a propuesta unánime del Pleno del Consejo Económico y Social de Castilla y León, en nombre y representación del CES de Castilla y León en uso de las competencias atribuidas por el artículo 13.4 a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Castilla y León (en redacción dada por Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León);

-ALFONSO MURILLO VILLAR, RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS (UBU), nombrado en virtud de Acuerdo 29/2012, de 4 de abril, de la Junta de Castilla y León (BOCyL nº 69/2012, de 11 de abril de 2012) en nombre y representación de la UBU en uso de las competencias atribuidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril);

-JOSÉ ÁNGEL HERMIDA ALONSO, RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN (ULE) nombrado en virtud de Acuerdo 30/2012, de 4 de abril, de la Junta de Castilla y León, de la Junta de Castilla y León (BOCyL nº 69/2012, de 11 de abril de 2012), en nombre y representación de la ULE en uso de las competencias atribuidas por el artículo



20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril);

-DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (USAL), nombrado en virtud de Acuerdo 95/2013, de 28 de noviembre, de la Junta de Castilla y León (BOCyL nº 232/2013, de 2 de diciembre de 2013), en nombre y representación de la USAL en uso de las competencias atribuidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril);

-DANIEL MIGUEL SAN JOSÉ, RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (UVA), nombrado en virtud de Acuerdo 52/2014, de 5 de junio, de la Junta de Castilla y León (BOCyL nº 107/2014, de 6 de junio de 2014), en nombre y representación de la UVA en uso de las competencias atribuidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril);

TODOS ELLOS INTERVIENEN como tales y, en la representación que ostentan, se reconocen entre sí mutua y recíproca capacidad jurídica para suscribir el presente Protocolo Marco de Colaboración, en virtud de las facultades que ostentan legal y estatutariamente por sus cargos reconocidas, a cuyos efectos,

**EXPONEN:**

**PRIMERO.-** Que según el artículo 19.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (en redacción dada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre) el CES de Castilla y León es una Institución Propia de la Comunidad de Castilla y León y que, con arreglo al artículo 2 de su Ley 13/1990 de creación (en modificación operada por Ley 4/2013), es un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor en materia socioeconómica de la Comunidad de Castilla y León, dotado de personalidad jurídica propia, y se configura como un órgano



permanente de comunicación entre los distintos intereses económicos y sociales de la Comunidad y de asesoramiento de estos a la Administración Autonómica.

**SEGUNDO.-** Que, con arreglo al artículo 3 de su Ley 13/1990 de creación y de acuerdo a su naturaleza, son funciones del CES de Castilla y León, entre otras, elaborar dictámenes e informes en cualesquiera clases de asuntos de carácter socioeconómico por iniciativa propia, canalizar demandas y propuestas de carácter socioeconómico procedentes de asociaciones e instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma, emitir anualmente dentro del primer semestre de cada año, un informe general sobre la "Situación Económica y Social de la Comunidad" correspondiente al ejercicio anterior o formular recomendaciones y propuestas, en relación con situaciones coyunturales de sectores económicos y sociales determinados, a las instituciones básicas de la Comunidad Autónoma.

**TERCERO.-** Que respondiendo al Acuerdo adoptado por el Pleno del CES de Castilla y León en sesión celebrada el 5 de junio de 2015 atendiendo a las demandas de las organizaciones integrantes del Consejo, el CES de Castilla y León considera conveniente impulsar y conformar un marco permanente y estable de colaboración con las Universidades Públicas de Castilla y León, que le habilite para el mejor desarrollo de sus funciones, dado su papel como foro de debate y diálogo en las materias socioeconómicas que le son propias.

**CUARTO.-** Que como señala el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, y los respectivos Estatutos de las Universidades Públicas de Castilla y León, son funciones de las Universidades, entre otras, la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida, y del desarrollo económico.

**QUINTO.-** Que las Universidades Públicas de Castilla y León pretenden reforzar su colaboración con las Instituciones Propias de carácter asesor y consultivo en materia socioeconómica de la Comunidad de Castilla y León, en tanto ello sirve para el desarrollo



de sus funciones, máxime cuando estas funciones, tal y como señala el apartado 2 del artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001 están “*al servicio de la sociedad*” o que la Universidad tiene, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, tal y como establece el apartado 3 del artículo 39 de la misma Ley Orgánica 6/2001.

**POR TODO LO EXPUESTO, LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO DECIDEN SUSCRIBIR EL PRESENTE PROTOCOLO MARCO DE COLABORACIÓN CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES**

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA (OBJETO).**- Es objeto del presente Protocolo Marco el impulso e instauración de un cauce permanente y estable de colaboración entre el CES de Castilla y León y las Universidades Públicas de Castilla y León- Universidad de Burgos (UBU), Universidad de León (ULE), Universidad de Salamanca (USAL) y Universidad de Valladolid (UVA)- que se materializará a través de las actuaciones que en este Protocolo se prevén.

**SEGUNDA (ÁMBITOS DE COLABORACIÓN).**- En desarrollo del presente Protocolo Marco, se realizarán las actuaciones que a continuación se describen, y que, en su caso, podrán formalizarse en acuerdos específicos entre el CES de Castilla y León y una o más Universidades Públicas de Castilla y León (o, en su caso, las Fundaciones Generales de cada una de ellas) con arreglo a la normativa específica que legalmente proceda:

- Impulso de Premios de Investigación en temas económicos, sociales o laborales que tengan una especial incidencia en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León;
- Desarrollo de prácticas curriculares por parte de los alumnos de las Universidades Públicas de Castilla y León en el CES de Castilla y León;



- Realización de prácticas no laborales de egresados de las Universidades Públicas de Castilla y León en el CES de Castilla y León;
- Elaboración de documentos específicos de trabajo por parte de profesores de las Universidades Públicas de Castilla y León, en relación con su formación y especialización profesional, que puedan servir de base técnica para la elaboración de los Informes Anuales del CES de Castilla y León sobre la situación económica y social de la Comunidad de Castilla y León;
- Preparación de documentos técnicos por parte de profesores de las Universidades Públicas de Castilla y León, en relación con su formación y especialización profesional, que puedan servir de base para la elaboración de Informes a Iniciativa Propia del CES de Castilla y León sobre asuntos de carácter socioeconómico de la Comunidad de Castilla y León;
- Participación mutua en Jornadas, Conferencias y Seminarios;
- Colaboración del CES de Castilla y León en las enseñanzas de grado universitario y máster oficiales que oferten las Universidades Públicas de Castilla y León;
- Organización y desarrollo de cursos de verano;
- Otras actividades de información y divulgación;
- Cualesquiera otras actuaciones que en el ámbito socioeconómico y laboral las partes acuerden para el mejor desarrollo de las funciones que corresponden a las Universidades Públicas de Castilla y León y al CES de Castilla y León.

**TERCERA (SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO MARCO).**- El seguimiento del presente Protocolo Marco se encomienda a una *Comisión Mixta de Seguimiento* formada por cuatro representantes del CES de Castilla y León y un representante de cada una de las Universidades Públicas designados todos ellos con arreglo a la normativa y/o estatutos internos del CES de Castilla y León y las Universidades Públicas, que se reunirá cuando las partes signatarias del presente Protocolo lo acuerden y al menos una vez año. En lo no previsto en el presente Protocolo, esta Comisión de Seguimiento se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



**CUARTA (FINANCIACIÓN).**- El presente Protocolo Marco de Colaboración no genera obligaciones económicas para ninguna de las parte firmantes.

**QUINTA (NATURALEZA JURÍDICA).**- El presente Protocolo Marco de Colaboración se enmarca dentro del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (y más propiamente su apartado 4) siendo por tanto de carácter administrativo.

Este Protocolo corresponde a uno de los supuestos previstos en el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y, por lo tanto, excluido del ámbito de la citada Ley, aplicándose los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, conforme determina el artículo 4.2 de la misma.

**SEXTA (SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS).**- Las partes firmantes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir durante la vigencia del presente Protocolo Marco y, para ello, se contará con la *Comisión Mixta de Seguimiento*, que se reunirá a petición de cualquiera de las partes signatarias y resolverá los problemas de interpretación y aplicación que pudieran plantearse.

Para el supuesto de que no resultara posible la solución de discrepancias por la vía del párrafo precedente y dada la naturaleza administrativa del presente Protocolo Marco, corresponderá conocer de las cuestiones litigiosas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

**SÉPTIMA (VIGENCIA).**- La vigencia del presente Protocolo Marco se extiende desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2015. Se prorrogará automáticamente por periodos anuales, a salvo de denuncia expresa de cualquiera de las partes que deberá efectuarse con tres meses de antelación.

Serán además causas de extinción anticipada del Protocolo el mutuo acuerdo de las partes, manifestado en cualquier momento y la denuncia del mismo por cualquiera de las partes



Consejo  
Económico y Social  
de Castilla y León



UNIVERSIDAD  
DE BURGOS



universidad  
de león



UNIVERSIDAD  
DE SALAMANCA  
LAMINAS DE EXCELENCIA INTERSECTORIAL



Universidad de Valladolid

como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas cualquiera de las otras partes, que podrá formularse en cualquier momento transcurrido un año desde su firma, debiendo comunicarse a todos los signatarios con un mes de antelación.

La extinción anticipada del Protocolo por las dos causas del párrafo anterior no afectará a las posibles actuaciones en curso entre el CES de Castilla y León y una o más Universidades, que deberán finalizar con arreglo a los acuerdos específicos en cada caso adoptados.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Protocolo Marco en cinco ejemplares y a un solo efecto, en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento.

Excmo. Sr. D. Germán Barrios García  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

D. Alfonso Murillo Villar  
RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

D. José Ángel Hermida Alonso  
RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA  
P.D.F. por Resolución Rectoral de 9 de enero de 2014  
VICERRECTOR DE PROMOCIÓN Y COORDINACIÓN  
D. José Ángel Domínguez Pérez

D. Daniel Miguel San José  
RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID